

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: No. 47-001-4189004-2.020-00001-00

Dte.: FELIX EMILIO LOAIZA MIRANDA

Ddo.: LUIS GABRIEL MARIN ECHEVERRIA

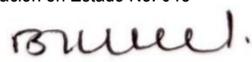
Santa Marta, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte ejecutante del escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado, por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrá adjuntar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 9 de abril de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 048</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. 47-001-4053009- 2018-00018-00

Dte. MINERALES DE CIENAGA S.A.S.

Ddo. CONCRETO & CONCRETOS S.A.S.

Santa Marta, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Del escrito presentado el día 23 de marzo del actual año por el apoderado de la parte demandada, proponiendo una nulidad de lo actuado dentro del presente proceso ejecutivo, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, conforme a lo preceptuado en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 9 de abril de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 048</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
--

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad.: 47-001-4003009-2017-00142-00
Dte: **ROBERTO LIZARAZO ALFONSO**, C.C. 91.013.260
Ddo: **JUAN LEON CAYON CORTES**, C.C. 4.979.673

Santa Marta, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por memorial suscrito por las partes se solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa transacción. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. General del Proceso para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso ejecutivo promovido por **ROBERTO LIZARAZO ALFONSO** contra **JUAN LEON CAYON CORTES**, por pago total de la obligación.

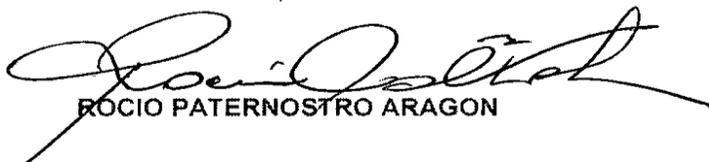
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la devolución de títulos a los demandados, si a ello hay lugar.

TERCERO: Desglósense los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 9 de abril de 2021 Oficio No. 333

Señor: REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 0721 del 12 de octubre de 2017, respecto del inmueble distinguido con M.I. No. 080-475. Sírvase proceder de conformidad.


Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad.: 470014189-004-2020-00149-00

Demandante: JULIETA CAMACHO MAYA, CC. 51.651.792

Demandado: ERLEY MANJARRES OJEDA, CC. 85.468.257

Santa Marta, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por escrito allegado por la demandante se solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por **JULIETA CAMACHO MAYA** contra **ERLEY MANJARRES OJEDA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la devolución de títulos a los demandados, si a ello hay lugar.

TERCERO: Desglósen los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

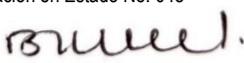
CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA
Santa Marta, 9 de abril de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 048

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta 9 de abril de 2021 Oficio No. 331
Señor: PAGADOR SOCIEDAD PORTUARIA DE SANTA MARTA
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 283 del 16 de marzo de 2021.
Sírvese proceder de conformidad.

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: No. 47-001-4189004-2.020-00198-00

Dte.: COINVERCOR

Ddo.: YOLANDA CECILIA HERNANDEZ ACOSTA y Otro

Santa Marta, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase al Dr. ERIC DANIEL RODRIGUEZ REYES como apoderado de las demandadas YOLANDA CECILIA HERNANDEZ ACOSTA y GLORIA MEDINA REYES conforme al poder presentado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte ejecutante del escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado a través de apoderado, por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrá adjuntar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 9 de abril de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 048</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad.: 47-001-4003009-2016-210-00

Dte: **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, NIT 899999284-4

Ddo: **NAYETH DANELLA BARRERA PEREZ**, C.C. 57.436.737

Santa Marta, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por escrito allegado por el apoderado de la parte actora se solicita a este estrado judicial la terminación del proceso adelantado en contra de LILIANA PATRICIA TOVAR CARDENAS por pago total de la obligación, como quiera que la misma no es parte dentro del presente asunto, se

RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de decretar la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario promovido por **FONDO NACIONAL DE AHORRO** contra **NAYETH DANELLA BARRERA PEREZ**, por lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 9 de abril de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 048</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-40-03-009-2018-00278-00

Dte. BANCOLOMBIA S.A.

Ddo. JOSE LENIS MOLINA MENDOZA

Santa Marta, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandante no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación actualizada de crédito que antecede de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



RÓCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 9 de abril de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 048  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad: No. 47-001-4189004-2020-00432-00
Dte: CARMEN ELENA ROBLES QUINTERO CC. 49.776.598
Ddos: ARMANDO RAFAEL DE LEON TERNERA CC. 12.551.157
JOSE MARIA BOLAÑO CANTILLO CC. 12.549.263
EDGARDO MIGUEL MARTINEZ MATTOS CC. 7.632.264

Santa Marta, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En memorial allegado el 5 de abril del actual año las partes solicitan la suspensión del proceso por el término de once (11) meses en virtud del acuerdo de pago a que han llegado.

Evidenciado del mismo escrito que los demandados conocen de la existencia del presente proceso ejecutivo y del auto que libra mandamiento de pago en su contra de fecha 3 de noviembre de 2020, al tenor de lo consagrado en el art. 301 del Código General del Proceso, se les tendrá por notificados por conducta concluyente de dicho auto, a partir de la fecha de presentación del escrito.

Siendo que la solicitud presentada ha sido elevada de común acuerdo por las partes, por un tiempo determinado, por ajustarse a lo previsto en el artículo 161-2 ibidem, se decretará la suspensión del presente proceso por el término indicado y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por provenir dicha petición de quien inicialmente las solicitó, por lo que se

RESUELVE:

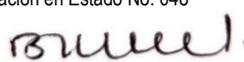
PRIMERO. TENER POR NOTIFICADOS a los demandados **ARMANDO RAFAEL DE LEON TERNERA, JOSE MARIA BOLAÑO CANTILLO y EDGARDO MIGUEL MARTINEZ MATTOS**, del Mandamiento de Pago de fecha 3 de noviembre de 2020 dictado en su contra dentro del presente proceso ejecutivo, a partir del día 5 de abril de 2021, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso Ejecutivo promovido por CARMEN ELENA ROBLES QUINTERO contra ARMANDO RAFAEL DE LEON TERNERA, JOSE MARIA BOLAÑO CANTILLO y EDGARDO MIGUEL MARTINEZ MATTOS, **por el término de once (11) meses.**

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante autos de fecha 3 de noviembre y 16 de diciembre de 2020, conforme a lo consignado en la parte considerativa. Ofíciase.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 9 de abril de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 048</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207 TEL. 4211081
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 9 de abril de 2021 Oficio No. 351

Señor: PAGADOR ASOHOFrucOL

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 687 de fecha 4 de noviembre de 2020.

Sírvase proceder de conformidad.


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207 TEL. 4211081
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 9 de abril de 2021 Oficio No. 352

Señor: PAGADOR EXCLUSIVE IMPORT – EXPORT

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 688 de fecha 4 de noviembre de 2020.

Sírvase proceder de conformidad.


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207 TEL. 4211081
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 9 de abril de 2021 Oficio No. 353

Señores: SANTA MARTA INTERNATIONAL TERMINAL COMPANY S.A – SMITCO S.A

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 689 de fecha 4 de noviembre de 2020.

Sírvase proceder de conformidad.


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaría

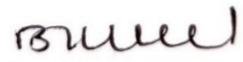
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207 TEL. 4211081
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 9 de abril de 2021 Oficio No. 354

Señor: PAGADOR INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO “ICA”

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 845 de fecha 18 de diciembre de 2020.

Sírvase proceder de conformidad.


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaría

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad. No. 523-15

Demandante: KONRAICES

Demandado: GUSTAVO CESAR GRANADOS HERNANDEZ y Otros

Santa Marta, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se pronunciará esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 Numeral 2 Literal b) del Código General del Proceso, procede a estudiar la procedencia de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. ... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Así las cosas, se advierte que la última actuación surtida dentro del presente proceso ejecutivo se surtió hace más de dos (2) años hallándose inactivo en la secretaría del despacho, por lo que se procederá a dar aplicación al Numeral 2º Literal b) del artículo precitado, disponiendo la terminación del presente asunto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA
Santa Marta, 9 de abril de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 048
 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. 47-001-4003009-2015-00553-00
Dte. COOSUPERCREDITO
Ddo. ENILDA ROSA JIMENEZ DE LINERO

Santa Marta, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por el término de tres (3) días, póngase en traslado a la parte demandante la solicitud elevada por la demandada mediante escrito allegado el día 25 de febrero del corriente año, respecto del levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 9 de abril de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 048</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--